



**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

COFEME/05/2731

México, D. F., a 23 de septiembre de 2005

5 SEP 27 17:35

**ING. OSCAR TORRE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E**

OFICIAL MAYOR

recibí
27/sep/05
Juan y...

Me refiero a la respuesta remitida por la Secretaría de Economía (SE) al dictamen total expedido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/05/2402, de fecha 5 de septiembre de 2005, a propósito del anteproyecto que actualmente se denomina **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras** (en adelante, el dictamen total), así como de su manifestación de impacto regulatorio (MIR); la respuesta aludida fue remitida por la SE el 15 de septiembre de 2005, vía el portal de internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 7, fracción II, 9, fracción XI, y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

La SE atendió la mayoría de las observaciones realizadas por la COFEMER en el dictamen total correspondiente; por lo anterior, tan sólo restaría a la SE considerar los aspectos que a continuación se señalan:

1.- En el numeral 7 del dictamen total, la COFEMER solicitó a la SE presentar la argumentación jurídica que justifique que la redacción del artículo 32, párrafo cuarto, del anteproyecto se ajusta a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Inversión Extranjera; al respecto, la SE manifestó, entre otros puntos, lo siguiente: *"El artículo 31 de la Ley de Inversión Extranjera establece que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras 'no tendrá carácter público', lo cual debe interpretarse como una disposición que garantiza al informante que sus datos no podrán ser consultados por el público en general, pero no hace referencia al posible uso que pueden darle dependencias, entidades e instituciones que formen parte del Estado; por ello, consideramos que el Reglamento es el instrumento jurídico mediante el cual debe determinarse el alcance de tal disposición legal."* En atención a lo anterior, esta COFEMER recomienda a la SE que, en el marco de los procedimientos que señala el

g



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal (Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2004), consulte con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal respecto de la consistencia entre los preceptos antes aludidos.

2.- En otro orden, anexo al presente sírvase encontrar copia de los comentarios recibidos en esta COPFEMER el día 23 de septiembre de 2005 y remitidos por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., a fin de que puedan ser analizados y, en su caso, tomados en cuenta en la confección de la versión final del anteproyecto en análisis.

3.- No se omite señalar que la información a inscribir o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) respecto de los trámites que deriven del anteproyecto de mérito deberá ser notificada a la COFEMER, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este último, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-N de la LFPA.

Por lo anteriormente expuesto, la SE puede continuar con las tramitaciones para la formalización del anteproyecto en comento en términos del artículo 69-J, último párrafo, de la LFPA y del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL COORDINADOR GENERAL

→

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

C.c.p. **Lic. Miguel Flores Bernés.** Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER. Para su conocimiento.